

**ÓRGANO DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 087-2023-2-0406-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ICA, ICA, ICA**

**“INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL
TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TCE”**

PERIODO

1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

ICA - PERÚ

ICA, 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 087-2023-2-0406-AOP

**“INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO - TCE”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	6
V. CONCLUSIÓN	6
VI. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 087-2023-2-0406-AOP**

“INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TCE”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional / Plan Anual de Control 2023, del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0406-2023-017, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 331-2022-CG de 17 de octubre 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, dichas irregularidades evidenciadas se describen a continuación:

1. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA INCUMPLIÓ CON REMITIR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – TCE, EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR; LIMITANDO CON ELLO LA CELERIDAD Y LOS RESULTADOS EN LA ACTUACIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se observa que la Entidad convocó un procedimiento de selección en el año 2016 denominado: LP-SM-6-2016-CSLP-MPI-1 para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de pistas, veredas y áreas verdes en la Av. Fernando León Arechua del cercado de Ica, provincia de Ica- Ica” convocado el 10 de junio de 2016, por un valor referencial de S/ 3 579 574,44.

Posterior a ello, con Acta de Evaluación y Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro el 23 de diciembre de 2016, el Comité de Selección procedió a declarar desierto al no contar con propuestas validas, por lo que; el 17 de agosto de 2017, la Entidad convocó nuevamente el referido procedimiento de selección AS-SM-6-2017-CS-MPI-2, situación, que permitió que el Comité de Selección otorgará la buena pro el 15 de setiembre de 2017, al Consorcio Vial las Mercedes conformado por las empresas “Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C¹” y “MGM Constructora y Consultora SAC²”.

¹ Ruc n.° 20494686369

² Ruc n.° 20494711908

En relación a ello, la secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió el Decreto n.° 509142 de 6 de junio de 2023, con respecto al expediente n.° 01461-2019-TCE a la Entidad a través de la cédula de Notificación N° 38887/2023.TCE de 22 de junio de 2023³, para que cumpla en remitir información relacionada al procedimiento de selección procedimiento de selección Licitación Pública N° 0006-2016-CSLP-MPI (Tercera Convocatoria), denominado: “Mejoramiento de pistas, veredas y áreas verdes en la av. Fernando León Arechua del cercado de Ica, provincia de Ica- Ica”, tal como se detalla a continuación:

“[...]

- i) Un informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del CONSORCIO PISTA ICA, al haber presentado para la suscripción del contrato , presunta información inexacta y documentos falsos o adulterados, ello en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 0006-2017-GA-MPI, derivada de la LP N.° 0006-2026-CSLP-MPI (Tercera Convocatoria) (...)
- ii) Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los presuntos documentos con información inexacta, así como falsos o adulterados, presentados por el CONSORCIO PISTA ICA (...)
- iii) Copia legible de la documentación que acredite la presunta inexactitud y/o falsedad o de los documentos que acreditan la supuesta falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- iv) Identificar a los integrantes que conforman el **CONSORCIO PISTA ICA** (...)
- v) Determinar la nomenclatura correcta del proceso de selección y su número de convocatoria (...)

[...]”

Es de precisar, que el 22 de junio de 2023, dicho Tribunal también puso de conocimiento a este Órgano de Control Institucional a través de la cédula de notificación n.° 38886/2023.TCE, en el marco de nuestras atribuciones de coadyugar con la remisión de la documentación requerida, ante ello se solicitó al Titular de la Entidad, los actuados realizados en relación al expediente n.° 01461-2019-TCE, y las correspondientes respuestas a los requerimientos efectuados por el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, pese al tiempo transcurrido y vencido los plazos establecidos, se advierte que la Entidad no ha cumplido en remitir la información y documentación requerida.

De lo descrito, se advierte que la Entidad no cumplió con remitir la información y/o documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, relacionada al expediente n.° 01461-2019-TCE, en el marco de un procedimiento sancionador; información y/o documentación que era relevante, y que hubieran permitido tener mayores elementos de juicio para determinar la procedencia de una imposición de sanción al Proveedor al momento de resolver por parte del citado Tribunal.

A consecuencia de ello, la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado al no contar con la documentación necesaria que permita determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el **CONSORCIO PISTA ICA**, resolvió el archivamiento del expediente n.° 01461-2019-TCE, bajo responsabilidad de la Entidad.

³ Cabe precisar que también fue notificado a través de la cedula de notificación n.° 42275/2021.TCE de 15 de junio de 2021

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

“[...]

Artículo 260. Procedimiento sancionador

El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:

a) Interpuesta la denuncia o petición motivada o una vez abierto el expediente sancionador, el Tribunal tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la evaluación correspondiente. De encontrar indicios suficientes de la comisión de la infracción, se emite el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

b) En el mismo plazo, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.

c) Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.

[...]”

- **Directiva n.º 008-2012-OSCE/CD “Disposiciones que regulan la emisión de Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes”, aprobada mediante Resolución n.º 283-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.**

“[...]

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5. En los procedimientos de impugnación y sancionadores, la Entidad, el impugnante, el proveedor o árbitro denunciado y los terceros administrados, según corresponda, están obligados a verificar, de manera permanente, la información registrada en el “Toma Razón Electrónico” de la ficha del proceso de selección o el de la página web del OSCE, a efectos de acceder a las notificaciones que por dicho medio realiza el Tribunal de Contrataciones del Estado. Una vez registradas las actuaciones a que hubiera lugar en dicho Sistema, en ningún caso se podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las exigencias, plazos y términos fijados por el Tribunal.”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.**

“[...]

“Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1. Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

87.2. En atención al criterio de colaboración las entidades deben:

“(...

87.2.2. Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza Jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares.

87.2.3. Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

87.2.4. Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

87.2.5. Brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones.

[...]"

La situación expuesta, evidencia el hecho irregular respecto al incumplimiento de la Entidad en la presentación de documentación y/o información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que permitió que no se cuente pruebas suficientes que permitan determinar la procedencia de la imposición a una sanción al Consorcio Pista Ica, limitando con ello la celeridad y los resultados en la actuación del organismo supervisor de las contrataciones del estado.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Ica se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Ica, 8 de noviembre de 2023.

Mónica Amelia Figueroa Montes
Jefe de Comisión de Control

Nerio Espinoza Rosales
Supervisor de Comisión

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 8 de noviembre de 2023

Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° 087-2023-2-0406-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA INCUMPLIÓ CON REMITIR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – TCE, EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR; LIMITANDO CON ELLO LA CELERIDAD Y LOS RESULTADOS EN LA ACTUACIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

N°	Documento
1	Decreto n.° 509142 de 6 de junio de 2023
2	Oficio n.° 000663-2023-CG/OC0406 de 28 de junio de 2023
3	Oficio n.° 000712-2023-CG/OC0406 de 12 de julio de 2023



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001157-2023-CG/OC0406

EMISOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del servicio de control efectuado, se remite adjunto el Informe de Acción Posterior n.° 087-2023-2-0406-AOP "INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TCE", en el cual se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el mismo que se detalla en el Informe antes indicado, y se hace de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142167744**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000079-2023-CG/0406
2. INFORME 087-2023 AOP MP ICA
3. OFICIO-001157-2023-OC0406

NOTIFICADOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000079-2023-CG/0406

DOCUMENTO : OFICIO N° 001157-2023-CG/OC0406

EMISOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142167744

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 9

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del servicio de control efectuado, se remite adjunto el Informe de

Acción Posterior n.° 087-2023-2-0406-AOP "INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TCE", en el cual se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el mismo que se detalla en el Informe antes indicado, y se hace de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 087-2023 AOP MP ICA
2. OFICIO-001157-2023-OC0406



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Ica, 09 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001157-2023-CG/OC0406

Señor:

Carlos Humberto Reyes Roque

Alcalde

Municipalidad Provincial de Ica

Av. Municipalidad N° 182

Ica/Ica/Ica

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 087-2023-2-0406-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y sus modificatorias.

Me es grato dirigirme a usted, en el marco de las normas de la referencia a) y b), que regulan el servicio de posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", y establece la comunicación al titular de la Entidad, respecto a la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, así como el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control efectuado, se remite adjunto el Informe de Acción Posterior n.° **087-2023-2-0406-AOP "INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TCE"**, en el cual se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el mismo que se detalla en el Informe antes indicado, y se hace de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 7.1.1.1 de la norma de la referencia c) se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, de acuerdo al Apéndice N° 1 "Plan de Acción para la implementación de recomendaciones del informe de servicio de control posterior" de la Directiva de la referencia c), en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nerio Espinoza Rosales

Jefe de Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Ica

Contraloría General de la República

(NER/mfm)

Nro. Emisión: 01682 (0406 - 2023) Elab:(U19181 - 0406)

